

ciones, celebrado en Windhoek del 12 al 22 de febrero de 1991;

11. *Expresa su reconocimiento además* a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por las valiosas contribuciones que ha hecho al Programa al facilitar la asistencia de becarios de derecho internacional patrocinados por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a sus cursos anuales de derecho internacional y al proporcionar servicios para la celebración de los seminarios organizados en el marco del programa de becas para estudios de derecho internacional en combinación con los cursos de la Academia;

12. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que consideren favorablemente el llamamiento de la Academia para que mantengan y, de ser posible, incrementen sus contribuciones financieras a fin de que la Academia pueda proseguir las actividades mencionadas, en particular los cursos de verano, los cursos regionales y los programas del Centro de Estudios e Investigaciones sobre Derecho Internacional y Relaciones Internacionales;

13. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes, sean de carácter regional o universal, a que hagan todo lo posible por alcanzar los objetivos y realizar las actividades que se prevén en la sección IV del programa de las actividades que han de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, en relación con el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, contenido en el anexo de su resolución 45/40;

14. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a los Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma a su ejecución y posible ampliación;

15. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que aporten contribuciones voluntarias para, entre otras cosas, financiar el Seminario sobre Derecho Internacional, el Programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, instituciones y particulares que han aportado contribuciones voluntarias con este fin;

16. *Insta* en particular a todos los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias a fin de reunir la suma necesaria para financiar los viáticos de un máximo de veinticinco participantes en cada curso regional organizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, de manera de reducir la carga para los probables países huéspedes y

de que el Instituto pueda seguir organizando los cursos regionales;

17. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la ejecución del Programa en 1992 y 1993 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

18. *Decide* designar veinticinco Estados Miembros, a saber, seis de África, cinco de Asia, tres de Europa oriental, cinco de América Latina y el Caribe y seis de Europa occidental y otros Estados, para que formen parte del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional durante un período de cuatro años que comenzará a partir del 1º de enero de 1992⁵;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/51. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 31/102, de 15 de diciembre de 1976, 32/147, de 16 de diciembre de 1977, 34/145, de 17 de diciembre de 1979, 36/109, de 10 de diciembre de 1981, 38/130, de 19 de diciembre de 1983, 40/61, de 9 de diciembre de 1985, 42/159, de 7 de diciembre de 1987, y 44/29, de 4 de diciembre de 1989,

Recordando también las recomendaciones del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional consignadas en el informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones⁶,

Recordando asimismo la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁷, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁸, la Definición de la agresión⁹ y los instrumentos pertinentes de derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados,

Recordando además los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, entre otros, el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963¹⁰, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970¹¹, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971¹², la Convención sobre la prevención y el castigo

de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973¹³, la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979¹⁴, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980, el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988¹⁵, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988¹⁶, el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988¹⁷, y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1º de marzo de 1991¹⁸.

Convencida de que sería preciso adoptar una política de firmeza y medidas eficaces de conformidad con el derecho internacional con objeto de poner fin a todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo internacional,

Teniendo presente la resolución 638 (1989) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 1989 relativa a la toma de rehenes,

Profundamente preocupada por la persistencia a escala mundial de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente Estados, que ponen en peligro o cobran vidas humanas inocentes, tienen un efecto perjudicial en las relaciones internacionales y pueden comprometer incluso la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Señalando a la atención la vinculación cada vez más estrecha entre los grupos terroristas y los traficantes de drogas,

Convencida de la importancia de que los Estados cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a los convenios internacionales pertinentes de velar por que se adopten medidas apropiadas para hacer cumplir la ley con respecto a los delitos a que se refieren esos convenios,

Convencida también de la importancia de ampliar y mejorar la cooperación internacional entre los Estados en los planos bilateral, regional y multilateral, lo que contribuirá a la eliminación de los actos de terrorismo internacional y de sus causas subyacentes y a la prevención y eliminación de ese flagelo criminal,

Convencida además de que la cooperación internacional para luchar contra el terrorismo internacional y prevenirlo contribuirá al fortalecimiento de la confianza entre los Estados, a reducir las tiranteces y a crear una mejor atmósfera entre ellos.

Consciente de la necesidad de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional,

Consciente también de la necesidad de mantener y proteger los derechos fundamentales y las garantías de

las personas, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y las normas internacionales generalmente aceptadas,

Reafirmando el principio de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación y ocupación extranjeras y defendiendo la legitimidad de su lucha, especialmente la lucha de los movimientos de liberación nacional, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Observando los esfuerzos y los importantes logros de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional con respecto al fomento de la seguridad del transporte aéreo y marítimo internacional contra los actos de terrorismo,

Reconociendo que la lucha contra el terrorismo podría ser más eficaz si se llegara a una definición del terrorismo internacional sobre la que hubiera acuerdo general,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁹,

1. *Condena inequívocamente una vez más* y califica de criminales e injustificables todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y su seguridad.

2. *Deplora profundamente* la pérdida de vidas humanas como consecuencia de esos actos de terrorismo, así como los efectos perniciosos de tales actos en las relaciones de cooperación entre los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otros Estados, de prestar asistencia o participar en su comisión, o de dar su consentimiento o aliento para la realización en su territorio de actividades que apunten a la comisión de esos actos;

4. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y adopten medidas eficaces y decididas para la eliminación pronta y definitiva del terrorismo internacional y a que, con tal fin, en particular:

a) Impidan la preparación y organización en sus respectivos territorios, para la comisión en sus territorios o fuera de ellos, de actos terroristas y actos subversivos dirigidos contra otros Estados y sus ciudadanos;

b) Aseguren la aprehensión, el enjuiciamiento o la extradición de los autores de actos de terrorismo;

c) Procuren concertar acuerdos especiales a tal efecto en los planos bilateral, regional y multilateral;

d) Cooperen entre sí en el intercambio de información pertinente acerca de la prevención del terrorismo y la lucha contra él;

e) Tomen cuanto antes todas las medidas necesarias para aplicar los convenios internacionales vigentes en esa materia en los que sean partes, incluida la armonización de su legislación interna con esos convenios;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los convenios internacionales relacionados con los diversos aspectos del terrorismo internacional mencionados en el preámbulo de la presente resolución;

6. *Insta* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional y a que presten especial atención a todas las situaciones, incluidos el colonialismo, el racismo y las situaciones en que haya violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las que entrañen dominación y ocupación extranjeras, que pudieran dar lugar a actos de terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

7. *Exige energicamente* que se ponga en libertad de inmediato, sanos y salvos, a todos los rehenes y otras personas capturadas, dondequiera y en poder de quienquiera se encuentren;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan su influencia política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional con miras a conseguir que se ponga en libertad, sanos y salvos, a todos los rehenes y otras personas capturadas y evitar la comisión de actos de toma de rehenes y captura de personas;

9. *Expresa su preocupación* ante los crecientes y peligrosos vínculos entre los grupos terroristas, los traficantes de drogas y sus bandas paramilitares, que han recurrido a todo tipo de actos de violencia, lo que pone en peligro el orden constitucional de los Estados y viola los derechos humanos fundamentales.

10. *Observa con beneplácito* las actividades realizadas por la Organización de Aviación Civil Internacional a fin de promover la aceptación universal y el cumplimiento estricto de los convenios internacionales sobre seguridad aérea y celebra también la reciente aprobación del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección¹⁸.

11. *Pide* a los demás organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes, en particular la Organización Marítima Internacional, la Unión Postal Universal, la Organización Mundial de Turismo, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que examinen en sus respectivas esferas de competencia otras medidas que sea útil adoptar para combatir y eliminar el terrorismo;

12. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre el terrorismo internacional en todos sus aspectos y sobre los medios y arbitrios para combatirlo, incluida la convocatoria, en el momento oportuno y con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para examinar la cuestión del terrorismo internacional a

la luz de la propuesta mencionada en el penúltimo párrafo del preámbulo de la resolución 44/29;

13. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre las propuestas contenidas en el informe del Secretario General¹⁹ o formuladas cuando la Sexta Comisión examinó este tema²⁰, así como sobre los medios y arbitrios para fortalecer el papel de las Naciones Unidas y de los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional;

14. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas complementarias que correspondan para la aplicación de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

15. *Considera* que nada de lo dispuesto en la presente resolución puede redundar en detrimento alguno del derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de los pueblos a los que se ha privado por la fuerza de ese derecho y a que se hace mención en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, ni del derecho de esos pueblos de luchar legítimamente con tal fin y de pedir y recibir apoyo de conformidad con los principios de la Carta, la Declaración citada y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución.

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional"

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/52. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 34/150, de 17 de diciembre de 1979, y 35/166, de 15 de diciembre de